

Pesetas

Ayudantes de Caja de segunda:	
Sueldo base mensual	38.923
Quebranto de moneda (importe anual de 6.000 pesetas, a percibir en doce mensualidades)	500

Queda sin efecto la gratificación anual de 7.524 pesetas, que venía percibiendo el hasta ahora llamado suplente del Ayudante de Caja.

La provisión de las vacantes que se produzcan en los Ayudantes de Caja se efectuará de la manera siguiente: Para los Ayudantes de Caja de segunda, mediante concurso-oposición entre los Ordenanzas, y la de Ayudante de Caja de primera, se cubrirá de forma automática por el Ayudante de Caja de segunda más antiguo en esta categoría, y de tener ambos la misma antigüedad, por el que hubiera alcanzado mayor puntuación en el correspondiente concurso-oposición.

E) Ingreso en la categoría de Ordenanzas:

El ingreso en esta categoría será de libre designación de la Empresa, la cual fijará, oído el Comité, los méritos y las condiciones idóneas al efecto.

3.º Las modificaciones que se contienen en las precedentes normas 1.ª y 2.ª, se entienden en sentido de redistribución y no de ampliación de plantilla, llevándose a efecto los necesarios reajustes, a tal fin, en la misma.

4.º El Comité de Empresa se da por enterado de que el señor Presidente del Banco elevará próximamente al Consejo de Administración la siguiente propuesta:

A) Destinar la cantidad de 2.000.000 de pesetas para todo el año de 1980, como estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento en el trabajo, cantidad que será distribuida en la proporción que corresponda, por los meses pendientes del año actual.

Esta cantidad queda excluida del incremento del 12,5 por 100 fijado en el Convenio Colectivo de 1980.

B) El expresado incentivo se concederá a final de año, en la forma y proporción que, oído el Comité de Empresa, se establezca por el Banco, sin que pueda exceder por persona y año de 30.000 pesetas.

Madrid, 5 de mayo de 1980.

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Número de horas anuales de trabajo: 1.635 — 1/2.

Retribución anual por categorías

	Pesetas
Jefes de Servicio	2.289.372
Jefes de Sección	1.877.730
Jefes de Negociado	1.684.799
Jefes de Servicio titulados	2.711.100
Titulados	2.440.014
Aparejador	2.135.418
Titulados Grado Medido	1.812.249
Médico	1.669.196
Ayudante Técnico Sanitario	893.217
Oficiales Técnicos	1.341.995
Oficiales Administrativos	1.182.512
Auxiliares	1.009.770
Telefonistas	1.075.128
Azafatas	1.009.770
Conserje	1.103.587
Subconserje	1.062.177
Ordenanzas Mayores	994.277
Ordenanzas	960.877
Ordenanzas Conductores	1.101.155
Ayudante de Caja de primera	1.061.324
Ayudante de Caja de segunda	994.277
Oficios varios, Oficial	1.007.999
Oficios varios, Ayudante	948.861
Servicio limpieza, media jornada	456.813

13329 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 24 de mayo de 1980, páginas 11308 y 11307, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado sexto, líneas tres y cuatro, donde dice: «La distribución del 30 por 100 de esta cantidad», debe decir: «La distribución del 50 por 100 de esta cantidad».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13330

REAL DECRETO 1240/1980, de 3 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número 46 de la línea del mismo voltaje «Ali-Abadiano», en la provincia de Alava, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, simple circuito, entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número cuarenta y seis de la línea actual del mismo voltaje, «Ali-Abadiano», constituyéndose la nueva línea «Vitoria-Abadiano».

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación porque con su construcción se suprime el actual tramo de la línea «Ali-Abadiano» que afecta a la zona de servicio del nuevo aeropuerto de «Foronda» en Vitoria, impidiendo la total puesta en servicio de dicho aeropuerto, y para que la nueva línea cumpla la finalidad del tramo suprimido que es asegurar el suministro eléctrico de la comarca del Alto Deva.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública un escrito de alegaciones por el representante de los herederos del único propietario de fincas afectadas. En él se hace constar que no procede hacer alegaciones en razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, luego no se considera por inexistencia de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, simple circuito, entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número cuarenta y seis de la actual línea del mismo voltaje «Ali-Abadiano», constituyéndose la nueva línea denominada «Vitoria-Abadiano», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Ullivarri-Arrazua (anejo a Vitoria), son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número sesenta y tres, de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

13331

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Mañas, 2, en el que solicita

declaración en concreto de utilidad pública para variante en la línea media tensión Pedrido-Lamastelle (Bergondo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autorizó con fecha 5 de diciembre de 1977, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 21 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—3.668-2.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

13332 *ORDEN de 8 de mayo de 1980 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Oeste, S. A.», número 610 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de agosto de 1979, a instancia de don Jaime Saldaña Martínez, en nombre y representación de «Viajes Oeste, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Oeste, S. A.», con el número 610 de orden y casa central en Palencia, calle Colón, 35, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13333 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 sobre la convocatoria de un concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística.*

Excmos e Ilmos. Sres.: El objeto del presente concurso es el de determinar nuevas formas de oferta turística, en el ámbito del territorio nacional. Consiste en la preparación de un sistema que permita la aplicación de estándares mínimos para el desarrollo de equipamientos turísticos, con lo cual se persigue:

a) Normalización de los tipos de oferta en función de las áreas geográficas, climáticas, niveles de población, funcionalidad y equipamiento.

b) Clasificación de nuevos sistemas de explotación y financiación, definición y exposición de la oferta turística en función de las necesidades y apetencias turísticas y sociales a medio y largo plazo.

c) Preparación de una batería de medidas para el desarrollo de los nuevos tipos y sistemas de cara a la ordenación y captación de una demanda turística clasificada.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la realización de dicho trabajo, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Podrán presentarse al concurso cuantos profesionales libres de nacionalidad española lo soliciten, asociados o a nivel individual, así como las Empresas que por su capacidad de contratación lo especifiquen en sus Estatutos.

Art. 2.º El área de aplicación del estudio será la de todo el territorio nacional, concretándose cada propuesta específica que se presente, para una de las siguientes áreas:

- Áreas de montaña (parques nacionales, esquí, etc.).
- Áreas de litoral costero.
- Áreas interiores (excluye las dos anteriores).

Art. 3.º Cada concursante podrá presentar un máximo de un trabajo para cada una de las áreas.

Art. 4.º Se establecen premios independientes para cada una de las tres áreas, por un importe total para todos ellos de 8.000.000 de pesetas, repartidos en la siguiente forma:

Área de montaña: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Área litoral costero: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Área interior: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Se establecen cinco accésit de 100.000 pesetas, entre las diferentes áreas, según criterio del jurado calificador.

Los primeros premios podrán quedar desiertos, no así los segundos, terceros y accésit.

Art. 5.º La inscripción para optar al premio se realizará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de quince días a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». La cuota de inscripción será de 3.000 pesetas por concursante y área elegida, las cuales serán depositadas en metálico, en la Caja de la Secretaría de Estado de Turismo, calle de Alcalá, número 44 en Madrid.

La solicitud irá a nombre de una sola persona, especificando si actúa en nombre de una Empresa o a nivel personal, poniendo con claridad el número del documento nacional de identidad, domicilio y ciudad. En caso de profesionales que actúen en equipo, irá igualmente un sólo titular, que figurará como Jefe de Equipo.

Art. 6.º El plazo de presentación de los trabajos será de cuatro meses, a partir del siguiente a la finalización de la presentación de las solicitudes de inscripción para el concurso.

Art. 7.º Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de los trabajos, se realizará el fallo del Jurado, que será inapelable y definitivo, no pudiendo los concursantes presentar reclamación alguna.

Art. 8.º El Jurado que ha de fallar el concurso, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente, excelsísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Vocales, ilustrísimo señor Director general de Acción Territorial y Urbanismo, ilustrísimo señor Director general de ICONA, un Director general designado por el Ministerio de Cultura, ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, un representante designado por los Colegios profesionales entre los de Ingenieros de Caminos, Economistas o Arquitectos, un Arquitecto de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y actuando como Secretario, el señor Jefe de la Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Art. 9.º En la Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, de la Subdirección General de Infraestructura Turística, Secretaría de Estado de Turismo, calle de Alcalá, número 44 en Madrid, se hallan a disposición de los interesados los pliegos de condiciones técnicas a las que habrá de ajustarse el presente concurso.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13334 *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se concede título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Condal, S. A.», número 621 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de septiembre de 1979, a instancia de don Antonio Bernabé Llorca, en nombre y representación de «Viajes Condal, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;